

**CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS
DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS, FINANCIACIÓN,
RELACIONES FINANCIERAS CON LAS CORPORACIONES
LOCALES Y JUEGO**

Sevilla 12 de noviembre de 2024

**INFORME DEL CONSEJO DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS Y
USUARIAS DE ANDALUCÍA AL TEXTO DE LA ORDENANZA
REGULADORA DE LA PRESTACIÓN
PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO
DE BAILÉN (JAÉN)**

El Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía, en ejercicio de la función que le reconoce el Decreto 58/2006 de 14 de marzo de 2006, ante la Consejería de Hacienda y Administración Pública comparece y como mejor proceda,

EXPONE

Que por medio del presente escrito procedemos a evacuar informe respecto al texto de la ordenanza reguladora de la que se pasa de precio público a prestación patrimonial de carácter público no tributario del servicio de abastecimiento del municipio de Bailén (Jaén), y ello en base a las siguientes:

ALEGACIONES

PRIMERA.- El Consejo considera, con carácter general, que el expediente de revisión que se presenta, reúne los requisitos técnico-administrativos necesarios de acuerdo con la legislación vigente.

La subida se justifica en la necesidad de adaptar la ordenanza a prestación patrimonial de carácter no tributario, así como en la necesidad de revisión de las tarifas dado que no se actualizan desde el 2014 y de esta forma hacer frente a la situación de déficit y poder asumir los costes de explotación. En la Memoria económica se aporta un presupuesto equilibrado donde la previsión de ingresos con la nueva tarifa cubre el total de gastos necesarios para la explotación del servicio.

SEGUNDA.- Tras el estudio del expediente, se plantea una reducción en la cuota fija en torno al 23% y una subida de la cuota variable no lineal. El incremento en la cuota varia, siendo de un del 49% en el bloque I a un 57% en el bloque IV, lo que supone un incremento importante de la cuota variable.

Respecto a la cuota de contratación esta sube sube sustancialmente, siendo los de calibre 15 y 20 lo que más suben, llegando incluso a duplicarse. En la fianza también se incrementa la cuota resultando que para el calibre 15 es la que más sube.

TERCERA. - Por otro lado, debemos hacer alusión una vez más a que este Consejo no comparte el hecho de que se bonifiquen los consumos a las Dependencias y Servicios municipales de los Ayuntamientos que se encuentren integrados en la globalidad de la gestión del ciclo, porque ello conlleva la



repercusión de dicho gasto al resto de usuarios entre los que se encuentran los consumos domésticos.

CUARTA- También respecto a la cuota fija y fianza, no recoge el calibre 13 desconociendo si existen suministros con dicho calibre y si se puede contratar, ya que en la memoria no se indica nada al respecto. Es por ello que de seguir existiendo el calibre 13 en suministros de los usuarios o poder ser contratado debería hacerse distinción tanto en la cuota fija como en la cuota de contratación y en la fianza .

Entendemos que es contrario al Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua de Andalucía (RSDA), equiparar ambos calibres sin pretender perjudicar a aquellos usuarios que mantienen su calibre 13 mm. y así quieren que continúe siendo.

QUINTA.- Desde este Consejo consideramos necesario que la cuota de reconexión esté exenta para las familias en situación de emergencia social determinada por los servicios sociales municipales, algo que no se incluye en el expediente.

SEXTA.- En lo que afecta a la cuota variable o de consumo, este Consejo viene indicando en sus informes que considera conveniente establecer un sistema de tarificación de la cuota variable de uso doméstico por bloques, en función de los metros cúbicos consumidos por habitante y mes.

La finalidad que se persigue con las tarifas del agua es la recuperación de los costes del servicio, pero de manera que se incentive un consumo responsable a fin de alcanzar los fines medioambientales fijados en la normativa europea.

En este sentido recoge el Texto Refundido de la Ley de Aguas en su artículo 111 bis 2 el siguiente mandato: *“A tal fin la Administración con competencias en*





materia de suministro de agua establecerá las estructuras tarifarias por tramos de consumo, con la finalidad de atender las necesidades básicas a un precio asequible y desincentivar los consumos excesivos.”

Si bien es cierto que la tarifa sí establece bloque de consumo, este Consejo ve conveniente que dichos tramos estén vinculados al número de habitantes a fin de que los domicilios con mayor número de convivientes puedan acceder a cubrir sus necesidades básicas de agua a un precio asequible, dejando los tramos más elevados de la tarifa para los no ahorradores de agua.

Es de destacar que el Defensor del Pueblo Andaluz recoge esta recomendación en sus informes sobre el suministro de agua.

SÉPTIMA.- Este Consejo echa en falta la regulación de una tarifa social destinada a colectivos desfavorecidos o en situaciones que puedan considerarse de exclusión social, determinados en función de la renta.

Desde este Consejo, insistimos una vez más sobre la necesidad de facilitar el adecuado acceso al suministro de agua a todas las familias. En este sentido es necesario mencionar la Resolución A/RES/64/292 de fecha en fecha 28 de julio de 2010 de la Asamblea General de Naciones Unidas, donde se contempla el acceso seguro a un agua potable salubre y al saneamiento como un derecho humano fundamental para el completo disfrute de la vida y de todos los demás derechos humanos.

OCTAVA.- Teniendo en cuenta lo manifestado en nuestra alegación primera respecto al incremento sustancial de la tarifa, teniendo en cuenta la necesidad del suministro por parte de la ciudadanía, asumiendo además que no se ha revisado la misma desde hace 10 años, sería oportuno que desde el





Ayuntamiento de Bailén, se planteara modular el incremento y la aplicase a lo largo de varios años.

Por lo expuesto, procede y

SOLICITAMOS A LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS: Que habiendo presentado este escrito, se digne admitirlo, y tenga por emitido informe y tenga por emitido informe **NO FAVORABLE** sobre el propuesta de revisión del texto de la ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no del servicio de abastecimiento de agua del municipio de Bailén y, si así lo tiene a bien, se proceda a incorporar las modificaciones resultantes de las alegaciones expuestas en el presente informe. Por ser todo ello de Justicia que se pide en lugar y fecha arriba indicados.

